



LA CONFIANZA
ES CENTRAL

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2763

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2763, celebrada el 15 de enero de 2026, acordó lo siguiente:

2763-01-260115 – Modifica el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile en las materias que indica y la Política de Comunicaciones del Banco Central de Chile.

1. Efectuar las siguientes modificaciones al Reglamento de Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile:
 - a) Sustituir el numeral 2 de la Letra E “Información de las materias tratadas” del Número II “Normas especiales relativas a las Sesiones de Política Monetaria” por el siguiente:

“2. La minuta de las Reuniones de Política Monetaria que correspondan a sesiones ordinarias podrá ser aprobada en cualquier sesión de Consejo y, en todo caso, se hará pública el sexto día hábil bancario posterior a la RPM respectiva. Lo mismo se hará tratándose de las minutas de sesiones extraordinarias o especiales y, en cualquier caso, la minuta correspondiente será puesta en conocimiento del público en la próxima sesión ordinaria de política monetaria, salvo que no haya transcurrido el plazo indicado, en cuyo caso regirá este”.
 - b) Incorporar el siguiente numeral 6 a la Letra E “Información de las materias tratadas” del Número I “Normas Generales”:

“6. Adicionalmente, se encuentra publicado en el sitio web del Banco el texto íntegro de las actas de las sesiones del ex Directorio, del ex Comité Ejecutivo y del ex Consejo Monetario, incluyendo los antecedentes presentados en ellas, en los mismos términos indicados en el numeral anterior.”
 - c) Eliminar el Número V “Normas Transitorias”.
2. Modificar la Política de Comunicaciones del Banco Central de Chile, cuyo texto forma parte integrante del presente Acuerdo, incorporando que la minuta de las Reuniones de Política Monetaria se publicará el sexto día hábil bancario posterior a la Reunión respectiva.
3. Publíquense el N° 1 del presente Acuerdo en el Diario Oficial e insértense las versiones actualizadas del Reglamento y de la Política en el sitio electrónico institucional del Banco Central de Chile.
4. Instruir al Gerente General para difundir las modificaciones antedichas.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Inc.: Reglamento para el Funcionamiento del Consejo.
Política de Comunicaciones.

Santiago, 15 de enero de 2026



Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile

Índice

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| Alcance | 3 |
| Objetivos | 3 |
| Descripción | 3 |
| <u>I.</u> Normas generales | 3 |
| A. Sesiones | 3 |
| B. Participantes | 5 |
| C. Tabla y debate | 6 |
| D. Actas | 7 |
| E. Información de las materias tratadas | 7 |
| F. Cuenta mensual | 9 |
| G. Derecho de suspensión y voto | 9 |
| <u>II.</u> Normas especiales relativas a Sesiones de Política Monetaria | 9 |
| A. Sesiones de Política Monetaria | 9 |
| B. Citación a las sesiones | 10 |
| C. Participantes | 11 |
| D. Materias y orden de la sesión | 12 |
| E. Información de las materias tratadas | 13 |
| F. Normas supletorias | 14 |
| <u>III.</u> Normas especiales relativas a Sesiones de Política Financiera | 14 |
| A. Sesiones de Política Financiera | 14 |
| B. Citación a las sesiones | 15 |
| C. Participantes | 15 |
| D. Materias y orden de la sesión | 17 |
| E. Información de las materias tratadas | 18 |
| F. Normas supletorias | 19 |
| <u>IV.</u> Normas varias | 19 |
| Difusión y Conocimiento | 19 |
| Aprobación | 19 |

Introducción

El artículo 6º de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile (LOC) establece que la dirección y administración superior del Banco estarán a cargo del Consejo, al cual le corresponderá ejercer las atribuciones y cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco.

Por su parte, el artículo 11 de la LOC dispone que el Consejo deberá funcionar con la asistencia de, a lo menos, tres de sus miembros y los acuerdos se entenderán adoptados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Asimismo, se establece que deberá celebrar sesiones ordinarias, a lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a requerimiento escrito de dos o más consejeros. De los acuerdos que adopte el Consejo deberá dejarse constancia en el acta de la respectiva sesión.

Finalmente, el artículo 18 de la LOC establece las atribuciones y funciones del Consejo.

Alcance

Este Reglamento establece las normas generales y específicas que regulan el funcionamiento del Consejo.

Objetivos

El Reglamento del Consejo tiene como objeto establecer el funcionamiento del Consejo asociado a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, y a sus sesiones de Política Monetaria y Política Financiera.

Descripción

I. Normas generales

A. Sesiones

1. El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez a la semana. Las sesiones se deberán llevar a cabo preferentemente los días jueves.
2. La citación a la respectiva sesión, incluyendo la Tabla de materias a tratar, los Proyectos de Acuerdo y los antecedentes que los fundamentan, deberá enviarse a los Consejeros a través de la Secretaría General, con 48 horas de anticipación. Con la misma anticipación, se enviará la citación y Tabla al Ministro de Hacienda, quedando los proyectos de Acuerdo y demás antecedentes disponibles para su revisión previa en el Banco.
3. Las sesiones deberán celebrarse en el domicilio del Banco. En casos excepcionales, el Consejo estará facultado para celebrar sesiones y adoptar válidamente acuerdos, reglamentos o resoluciones en lugares que no correspondan al domicilio del Banco, siempre que se encuentren ubicados dentro del territorio nacional. Para este efecto, se requerirá la asistencia de la totalidad de sus respectivos miembros.

Si a la correspondiente sesión no asistiere la totalidad de los miembros del Consejo, deberá constar en el acta respectiva que los Consejeros ausentes fueron debidamente citados.

4. El Consejo deberá celebrar sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a requerimiento escrito de dos o más Consejeros. Si fuere requerido, el Presidente no podrá negarse a realizar la citación indicada, en cuyo caso la respectiva sesión tendrá lugar dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes al requerimiento aludido. En todo caso, y con 24 horas de anticipación, a lo menos, a la sesión extraordinaria, el Presidente deberá enviar la pertinente citación a los Consejeros y al Ministro de Hacienda, incluyendo la Tabla de las materias a tratar, los Proyectos de Acuerdo y los antecedentes que los fundamentan.
5. Si por circunstancias excepcionales, tales como la necesidad urgente de abocarse a materias que requieran una resolución inmediata, no fuera posible la citación a sesión con la anticipación mínima de 24 horas, el Presidente, por sí o a requerimiento escrito de dos o más Consejeros, podrá citar a los Consejeros y al Ministro de Hacienda a una sesión especial con un aviso previo de tres horas, incluyendo la Tabla de las materias a tratar, los Proyectos de Acuerdo y los antecedentes correspondientes.
6. El Consejo deberá funcionar con la asistencia de, a lo menos, tres de sus miembros, y los acuerdos se entenderán adoptados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, salvo que la ley exija una mayoría especial. El que presida la sesión tendrá voto decisivo en caso de empate.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, los acuerdos de Consejo que incidan en la determinación del Presupuesto Anual o la modificación o complementación de este, requerirán el voto favorable de, a lo menos, tres de sus miembros. Para estos efectos, el Gerente General deberá informar al Consejo de cualquier proyecto de acuerdo que se refiera al presupuesto de gastos e inversiones de administración del año respectivo y que incida en la restricción presupuestaria vigente, no pudiendo disponerse de la ejecución de los fondos correspondientes en tanto no se cuente con la aprobación del Consejo en los términos antedichos.

7. Los Consejeros podrán participar de las sesiones de Consejo a través de medios tecnológicos que les permitan intervenir simultánea y permanentemente en ellas, cuando por causas de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales previamente autorizadas por el Consejo, no puedan asistir presencialmente.

Lo dispuesto en este número procederá siempre que la respectiva sesión se celebre en el domicilio del Banco y con la presencia física de, al menos, dos Consejeros. Se considerarán idóneos para estos efectos los sistemas de videoconferencia y conferencia telefónica que cumplan con los requisitos técnicos que permitan autentificar inequívocamente al participante que asiste por vía remota y sostener una comunicación acorde con los estándares de seguridad del Banco.

En estos casos, la asistencia de los Consejeros que participen y voten a distancia, para fines de alcanzar los quorum señalados en el numeral precedente, será certificada por el Ministro de Fe del Banco, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva, la que deberá ser posteriormente suscrita por todos los Consejeros que hayan asistido, ya sea de manera presencial o remota aplicándose lo dispuesto en el numeral 3 de la Letra D del presente Número.

8. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en situaciones de emergencia nacional u otros casos excepcionales graves en que la autoridad competente haya dispuesto medidas de seguridad o sanitarias que afecten la libre circulación de las personas o que impongan limitaciones de aforo, el Presidente del Banco o quien lo subrogue podrá autorizar que todos los Consejeros y las demás personas con derecho a participar en las sesiones de Consejo, incluyendo el Ministro de Fe, puedan hacerlo de manera remota, utilizando los sistemas indicados en el segundo párrafo del numeral anterior. En estos casos, el Ministro de Fe certificará en el Acta de la respectiva sesión que esta ha sido celebrada bajo la modalidad de participación a distancia, en virtud de la autorización expresamente dada por el Presidente conforme al presente numeral, debiendo dicha Acta ser posteriormente suscrita en la forma dispuesta en el numeral 3 de la letra D del presente Número.
9. Correspondrá a la Secretaría General la administración de la Sala de Consejo para todos los efectos administrativos relacionados con la convocatoria y desarrollo de las Sesiones. Por su parte, el soporte y actualización del equipamiento tecnológico serán de responsabilidad de la Gerencia de Tecnología, mientras que la seguridad física y lógica de la Sala de Consejo estarán a cargo de la Gerencia de Seguridad.

B. Participantes

1. El Ministro de Hacienda podrá asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz.
2. En ausencia del Ministro de Hacienda, podrá asistir a las sesiones del Consejo el Subsecretario del ramo con el objeto de informar a aquel acerca de lo tratado.
3. A las sesiones del Consejo deberán asistir el Gerente General, el Fiscal y el Revisor General, quienes tendrán derecho a voz, y serán citados en la misma forma y con los mismos requisitos que los indicados para los Consejeros. Asistirán también a las sesiones el Ministro de Fe y el Secretario General.

En caso de ausencia, el Gerente General podrá ser subrogado por la persona que el Consejo hubiere designado; el Fiscal, indistintamente, por el Abogado Jefe de Servicios Legales o el Abogado Jefe Normativo, sea que cualquiera de estos ejerza su cargo en calidad de titular, interino o subrogante; el Revisor General, por quien ejerza el cargo en calidad de interino o subrogante, el Ministro de Fe, por el Abogado Jefe antedicho que asista a la respectiva Sesión de Consejo subrogando al Fiscal; y el Secretario General, por quien ejerza el cargo en calidad de interino o subrogante.

Asistirán también a las sesiones del Consejo, los Gerentes de División o quien ejerza su cargo en calidad de interino o subrogante, quienes permanecerán en la sesión hasta su término, a menos que el Consejo solicite a todos o algunos de ellos que abandonen la sala antes de la conclusión de la misma.

4. Podrán igualmente asistir a las sesiones del Consejo y siempre que se les hubiere citado especialmente, los demás Gerentes o cualquier otro funcionario del Banco, quienes solo permanecerán en la sesión mientras se trate la materia para la cual fueron citados.

C. Tabla y debate

1. La Tabla será propuesta al Presidente por la Secretaría General, con copia al Gerente General, a través de la Secretaría General, a lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión ordinaria. La Tabla se elaborará sobre la base de la información y antecedentes que proporcionen las diversas Gerencias de División del Banco.

El Presidente deberá incluir en la Tabla las materias que le soliciten por escrito dos Consejeros, a lo menos.

Una vez fijada la Tabla, el Presidente podrá excluir las materias que estime pertinentes, a menos que su incorporación le haya sido requerida por dos o más Consejeros o por el Ministro de Hacienda, en cuyo caso solo podrá retirar la respectiva materia, a solicitud de los requirentes.

2. El Ministro, en la misma sesión a que asista, podrá proponer al Consejo verbalmente o por escrito la adopción de determinados acuerdos, debiendo el Consejo tratar tales proposiciones en la sesión siguiente, para cuyo efecto serán incluidas en la Tabla respectiva.
3. La Tabla aprobada por el Presidente deberá ser, dentro del mismo día, incluida por la Secretaría General en la respectiva citación.

En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales a que se refieren los números 4 y 5 de la letra "A" anterior, la Tabla deberá ser preparada con la antelación necesaria para su inclusión en la citación correspondiente. Los puntos de la Tabla que fueron objeto de debate y respecto de los cuales no llegara a adoptarse una resolución en la sesión, se volverán a tratar en una próxima sesión, cuya fecha determinará el Consejo. Si en la sesión posterior se prolongare el debate sin que se llegue a la adopción de acuerdos, el Presidente declarará cerrado el debate y someterá la materia a votación a fin de que se adopte una resolución, salvo que, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros asistentes, se acuerde realizar una nueva sesión para debatir el tema, en la que necesariamente debe adoptarse una resolución. Sometida la materia a votación una vez clausurado el debate, los Consejeros deberán emitir su voto, con una breve y somera fundamentación, si lo desean.

4. En las sesiones solo podrán adoptarse acuerdos sobre las materias indicadas en la respectiva Tabla.
5. La mayoría de los Consejeros asistentes o el Ministro de Hacienda podrán siempre pedir que se someta a votación, en la misma sesión, la resolución de cualquier punto incluido en la Tabla.
6. Los Consejeros que lo soliciten en la sesión y el Ministro de Hacienda podrán dejar constancia en el Acta que se levante de la misma de su posición o planteamientos en relación con cualquier materia debatida en la sesión, como también de cualquier otra relativa a la política general del Banco o a la gestión o administración del mismo, sea que dicha materia se encuentre o no incluida en la Tabla.
7. El Gerente General y el Fiscal, o sus subrogantes, podrán dejar constancia en el Acta de su opinión sobre las materias debatidas en la sesión.

D. Actas

1. De los acuerdos que adopte el Consejo deberá dejarse constancia en el acta de la respectiva sesión.
2. El Ministro de Fe deberá levantar Acta de cada sesión de Consejo. En ella se dejará constancia de lo siguiente:
 - a) Fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión;
 - b) Personas que asistieron a la sesión, ya sea de forma presencial o remota, en su caso;
 - c) Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de una relación breve y sumaria de los antecedentes y del debate o discusión de las mismas;
 - d) Opiniones de los Consejeros y del Ministro de Hacienda, emitidas de acuerdo con lo que se señala en el N° 6 de la Letra "C" anterior;
 - e) La opinión del Gerente General o del Fiscal, o de sus subrogantes, emitida en conformidad al N° 7 de la Letra "C" anterior;
 - f) Acuerdos que adopte el Consejo, con mención de quienes concurren a ellos, se abstienen o manifiestan su rechazo, con una descripción breve y somera de las opiniones en que se funde la aceptación, rechazo o abstención.
3. El Acta será presentada al Consejo en la sesión subsiguiente a fin de que los Consejeros y el Ministro de Hacienda puedan formular las observaciones que les mereciere su texto. El Acta deberá ser suscrita por los Consejeros asistentes a la respectiva sesión y por el Ministro de Hacienda, en su caso, sea que hayan asistido de manera presencial o remota, dentro de los 30 días siguientes a la sesión en que fue presentada y autorizada por el Ministro de Fe.

La firma de los Consejeros y del Ministro de Hacienda (o quien lo subrogue), en su caso, podrá ser estampada de manera manuscrita o utilizando firma electrónica avanzada, cumpliéndose las condiciones establecidas en la Ley N° 19.799. No obstante lo señalado en este número, los Acuerdos que adopte el Consejo se llevarán a efecto sin esperar la aprobación del Acta correspondiente, salvo que el Consejo disponga lo contrario.

E. Información de las materias tratadas

1. Las actas de las sesiones del Consejo estarán sujetas a la obligación de reserva que establece el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, sin perjuicio de las causales de secreto o reserva que resulten aplicables de conformidad a lo previsto en el artículo 65 bis de ese mismo cuerpo legal en relación con la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

En todo caso, se publicarán en el Diario Oficial las resoluciones o acuerdos que se adopten en virtud del número 2 del artículo 34; de las atribuciones señaladas en los artículos 35, 40, 42 y 49 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco; todos aquéllos de carácter general y los que, a juicio del Consejo o de alguno de sus miembros, requieran de conocimiento público.

2. Las actas serán mantenidas en un archivo en la Secretaría General y estarán disponibles para su consulta por los Consejeros, el Ministro de Hacienda, el Gerente General, el Fiscal, el Ministro de Fe y el Revisor General.

Los Consejeros y demás personas mencionadas en el párrafo anterior que hayan dejado de desempeñar su cargo, podrán también solicitar determinados antecedentes relativos a las sesiones en que participaron, siempre que ello sea autorizado por el Presidente, previo informe del Fiscal. Para otorgar esta autorización se considerará, especialmente, que el peticionario demuestre un interés legítimo.

Por su parte, los Gerentes de División y los Gerentes de Área del Banco podrán solicitar al Presidente, o a quien lo subrogue, consultar las Actas de sesiones del Consejo, o antecedentes específicos de estas, cuando ello resulte necesario para el desempeño de las funciones de las unidades a su cargo, indicando brevemente los motivos que justifican la solicitud, las Actas solicitadas, el o los funcionarios que accederán a sus contenidos y el plazo por el cual se solicita mantener vigente el acceso para consulta. Dicha solicitud será remitida por correo electrónico y será resuelta por la misma vía, comunicando la decisión al interesado, con copia al Ministro de Fe y al Secretario General.

3. No obstante el carácter reservado de las actas, tratándose de materias de índole monetaria, financiera, cambiaria u otros asuntos de interés general, en que el Consejo lo determine necesario o conveniente para fines de difusión, se preparará una nota de prensa con el objeto de informar al público sobre el contenido y alcance de el o los acuerdos respectivos. La divulgación de dicha nota de prensa es sin perjuicio de las publicaciones que corresponda realizar en el Diario Oficial, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile.
4. El Consejo, con el voto de la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión, podrá establecer que determinados Acuerdos que no requieran publicarse en conformidad a la Ley tengan la calidad de reservados. El Ministro de Fe extenderá un acta especial para los acuerdos reservados, que se mantendrá en un archivo distinto de los acuerdos que no tengan este carácter, bajo su exclusiva custodia.
5. Con todo, el Banco Central de Chile publicará, en el mes de diciembre de cada año, las actas de las sesiones del Consejo celebradas durante el vigésimo primer año calendario anterior. Dicha publicación se realizará en el sitio web del Banco y contendrá el texto íntegro de las Actas correspondientes, incluyendo los antecedentes presentados en las mismas, salvo aquellos acuerdos, pasajes o elementos referidos a materias que deban permanecer bajo secreto o reserva conforme a lo dispuesto en los artículos 65 bis y 66 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, en relación con los artículos 21, 22 y 1º transitorio de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
6. Adicionalmente, se encuentra publicado en el sitio Web del Banco el texto íntegro de las Actas de las sesiones del ex Directorio, del ex Comité Ejecutivo y del ex Consejo Monetario, incluyendo los antecedentes presentados en ellas, en los mismos términos indicados en el numeral anterior.

F. Cuenta mensual

1. El Presidente deberá informar al Consejo, cuando alguno de sus miembros lo requiera, y a lo menos mensualmente, sobre la ejecución de las políticas y normas generales dictadas por dicho órgano y darle cuenta sobre el funcionamiento y desarrollo del Banco.
2. Además, una vez al mes, el Presidente enviará a los miembros del Consejo una relación de los Acuerdos cumplidos o por cumplir. Esta relación se enviará, asimismo, al Ministro de Hacienda.

G. Derecho de suspensión y veto

1. El Ministro de Hacienda tendrá el derecho de suspender, en la misma sesión a que asista, la aplicación de cualquier acuerdo o resolución que en ella adopte el Consejo por un plazo no superior a quince días, contado desde la fecha de la correspondiente sesión, salvo que la totalidad de los Consejeros insista en su aplicación, en cuyo caso no regirá la suspensión del mismo.
2. En el evento de que, de conformidad con las normas previstas, se suspendiera la aplicación de algún acuerdo o resolución del Consejo, el Ministro, mientras se encuentre vigente dicha suspensión, podrá requerir al Presidente del Banco, con la debida anticipación, que convoque a una sesión extraordinaria del Consejo con el objeto de tratar la materia sujeta a la medida, en cuyo caso el Presidente no podrá negarse a realizar la mencionada convocatoria, debiendo tener lugar la respectiva sesión dentro de los tres días hábiles siguientes al requerimiento a que alude este inciso.
3. En el evento que el Ministro de Hacienda ejerza el derecho de suspensión a que se refieren los números anteriores respecto de acuerdos o resoluciones que impliquen la prórroga o renovación de normas cuya vigencia se encuentre limitada a un plazo determinado y su vencimiento se produzca durante el período de la suspensión, se entenderá prorrogada la vigencia de la norma respectiva hasta el vencimiento del plazo de suspensión.
4. Esta circunstancia deberá ser certificada por el Ministro de Fe, quien deberá proceder a publicar en el Diario Oficial la prórroga de la norma vigente por el plazo en que rija la suspensión.
5. Los acuerdos adoptados por el Consejo en conformidad al artículo 49 del Párrafo Octavo del Título III de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, podrán también ser objeto de veto por el Ministro de Hacienda, en cuyo caso el respectivo acuerdo solo podrá ser adoptado si cuenta con el voto favorable de la totalidad de los miembros del Consejo.

II. Normas especiales relativas a Sesiones de Política Monetaria

A. Sesiones de Política Monetaria

1. Durante el transcurso del año calendario, el Consejo celebrará ocho sesiones ordinarias de política monetaria.

Para fines del presente Reglamento, las sesiones que celebre el Consejo para resolver temas relativos a sus decisiones de política monetaria se denominan también como Reuniones de Política Monetaria (RPM).

2. El Presidente del Banco deberá fijar en el mes de septiembre de cada año, las fechas en que se celebrarán las ocho sesiones ordinarias de política monetaria del año calendario siguiente. En la misma oportunidad, deberá fijar las fechas en que se someterán a la aprobación del Consejo los respectivos Informes de Política Monetaria que el Banco presentará ante el H. Senado durante el año calendario siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, las referidas fechas deberán comunicarse a través del Ministro de Fe, a los señores Consejeros, Ministro de Hacienda, Gerente General, Fiscal y demás personas a quienes corresponda participar en las sesiones.
3. El Presidente del Banco informará al público, con la antelación indicada, a través del sitio electrónico del Banco, las fechas fijadas conforme al literal precedente.
4. El Consejo podrá, por motivos fundados, anticipar o retrasar la fecha de celebración de una sesión ordinaria de política monetaria. En todo caso, la sesión tendrá, para todos los efectos, el carácter de sesión ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente deberá citar a los Consejeros, Ministro de Hacienda, Gerente General, Fiscal y demás asistentes, en la forma y condiciones establecidas en la letra "B" siguiente.

El Presidente deberá igualmente informar al público el acuerdo de Consejo que antice o retrase la celebración de la sesión ordinaria.

5. Asimismo, el Presidente, por sí o a petición de dos o más Consejeros, podrá anticipar en 24 horas el inicio de la celebración de una sesión ordinaria de política monetaria, con el objeto de tratar exclusivamente aquellas materias de política monetaria que servirán de fundamento al acuerdo, el que se adoptará en la continuación de esta sesión, a celebrarse en la fecha primitivamente fijada. Dichas materias podrán comprender cualquiera de los asuntos indicados en los numerales 2.1 letra c), y 2.2 letras b) y c), de la Letra D siguiente. En caso de tratarse de la anticipación de una sesión ordinaria de política monetaria cuya fecha programada coincidiría con la sesión en que deba aprobarse un Informe de Política Monetaria, deberá precisarse además si la anticipación comprende materias pertenecientes a esta última sesión, de conformidad con el N° 3 de la Letra D citada.

El Ministro de Fe deberá comunicar a los Consejeros, Ministro de Hacienda y demás participantes, al menos con tres días de antelación, la circunstancia de haberse adelantado el inicio de una RPM.

6. Las sesiones de política monetaria podrán también tener el carácter de extraordinarias o especiales, debiendo procederse para tal efecto en la forma y condiciones que establecen los números 4 y 5 de la letra A del Número I de este Reglamento.

B. Citación a las sesiones

1. Sin perjuicio de lo establecido en el número 2 de la letra "A", el Presidente deberá citar especialmente y para cada sesión a los Consejeros, Ministro de Hacienda, Gerente General, Fiscal y demás personas con derecho a participar en ellas. La citación a las sesiones se deberá efectuar con a lo menos 7 días de anticipación, debiendo indicar el lugar, día y hora de la misma.

2. Con el objeto de asegurar que los Consejeros, Ministro de Hacienda y demás asistentes puedan tener una participación informada en la sesión de política monetaria respectiva, se les deberá remitir, con cuarenta y ocho horas de anticipación, copia de los antecedentes que se analizarán. Tratándose de sesiones extraordinarias o especiales dichos antecedentes deberán ser remitidos con tres horas de anticipación. Los plazos indicados, se computarán en relación con el primer o segundo día de la RPM correspondiente, en que el respectivo antecedente deba ser tratado.

C. Participantes

1. En las sesiones de política monetaria participarán, además de los Consejeros y el Ministro de Hacienda, los siguientes funcionarios del Banco:
 - a. Gerente General, o su Subrogante;
 - b. Fiscal y Ministro de Fe, o su Subrogante;
 - c. Gerente de División Política Monetaria, o su Subrogante;
 - d. Gerente de División Mercados Financieros, o su Subrogante;
 - e. Gerente de División Política Financiera, o su Subrogante;
 - f. Gerente de División Estadísticas y Datos, o su Subrogante;
 - g. Gerente de División Asuntos Institucionales, o su Subrogante;
 - h. Gerente de Análisis Macroeconómico;
 - i. Gerente de Análisis Internacional;
 - j. Gerente de Estrategia y Comunicación de Política Monetaria;
 - k. Gerente de Estudios Económicos;
 - l. Gerente de Operaciones y Estrategias de Mercado;
 - m. Gerente de Estabilidad Financiera; y
 - n. Secretario General.
2. El Gerente de División Política Monetaria, el Gerente de División Mercados Financieros, el Gerente de División Política Financiera, el Gerente de División Estadísticas y Datos, el Gerente de División Asuntos Institucionales, así como el Gerente de Análisis Macroeconómico, el Gerente de Análisis Internacional, el Gerente de Estrategia y Comunicación de Política Monetaria, el Gerente de Estudios Económicos, el Gerente de Operaciones y Estrategias de Mercado y el Gerente de Estabilidad Financiera, tendrán también la facultad de expresar su opinión en las sesiones de política monetaria.

Las referencias a los cargos mencionados en este numeral y en el numeral anterior, comprenderán a quienes los ejerzan en calidad de titular o interino; y respecto de los subrogantes se extenderán solo si existe alusión expresa a ellos.

3. Además de los participantes mencionados en el numeral 1 anterior, con la aprobación del Presidente, también asistirán a las sesiones de política monetaria un Asesor del Ministerio de Hacienda; y dos Economistas del Banco conforme resuelva el Presidente.
4. El Presidente del Banco, en las citaciones que despache con arreglo a lo dispuesto en la Letra B anterior, o en su caso mediante instrucción general que imparta para estos efectos, podrá establecer que algunos de los funcionarios participantes del Banco solo asistan a determinadas secciones de la RPM en que se traten materias específicas propias de sus respectivos ámbitos.

Los participantes indicados deberán guardar estricta reserva respecto de las materias tratadas en la Sesión a la que asistan, observando las normas y procedimientos contemplados sobre el particular en el Reglamento del Personal, la “Política de Seguridad de la Información” y las demás instrucciones impartidas o que se imparten.

Conforme a ello, deberán observarse también las normas sobre tratamiento de Información Altamente Sensible (IAS), en relación con los antecedentes de la Sesión que se califiquen como tales por el Banco.

D. Materias y orden de la sesión

1. La sesión de RPM se celebrará durante el lapso de dos días hábiles bancarios consecutivos, suspendiéndose el primer día en la oportunidad que determine quien presida la misma, para reanudarse al inicio del día hábil bancario siguiente en el horario que se establezca en la respectiva citación. No será necesario confeccionar una Tabla especial para cada sesión, entendiéndose que se analizarán los antecedentes que se remitan en conformidad al N° 2 de la Letra “B” de este Número II.

2. La sesión tendrá el siguiente orden:

2.1. Primer día:

- a. Aprobación del acta de la RPM anterior, salvo que ya se hubiere aprobado en otra sesión de Consejo;
- b. Aprobación de la “Minuta” a que se refiere la letra “E” siguiente, salvo que ya se hubiere aprobado en otra sesión de Consejo;
- c. Análisis de los desarrollos económicos y financieros locales y externos recientes;
- d. Suspensión de la sesión; y

2.2. Segundo día:

- a. Reanudación de la sesión;
- b. Revisión de las proyecciones y de la evolución e impacto de las políticas implementadas por el Banco Central de Chile en las materias relevantes a la RPM;
- c. Análisis de opciones de política monetaria elaboradas por la División de Política Monetaria, referidas al nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM), a la orientación general de los movimientos futuros esperados de la TPM y cualquier otra medida relativa a decisiones vinculadas con materias propias de la RPM.
- d. Discusión de opciones de política monetaria presentadas por la División de Política Monetaria y cualquier otra propuesta de opciones planteada por algún miembro del Consejo;
- e. Adopción de acuerdos;

- f. Revisión de alternativas de comunicado público; y
 - g. Aprobación del texto del comunicado público.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los N°s. 1 y 2 anteriores, respecto de las oportunidades en que coincidan las fechas de una RPM y de la sesión en que deba someterse a aprobación un Informe de Política Monetaria (IPoM), la RPM respectiva se celebrará dentro del lapso de un solo día hábil bancario.

En esta situación, el orden de la sesión de política monetaria correspondiente obedecerá al consignado en el N° 2 anterior, abarcando las materias indicadas en su N° 2.1., letras a) y b); y en su N° 2.2, letras c) a g).

Las materias consignadas en el N° 2.1., letra c); y N° 2.2., letra b), serán reemplazadas por una presentación que contenga los principales aspectos del IPoM correspondiente que se publicará, las cuales se expondrán con posterioridad a las materias indicadas en el N°2.1 letras a) y b) y se considerarán incorporadas como antecedente adscrito a la RPM respectiva.

En lo referente a la asistencia de funcionarios del Banco a la sesión dispuesta para la aprobación del IPoM indicada, y las obligaciones aplicables a estos últimos para tratar las materias indicadas a su respecto, se aplicará el N° 4 de la Letra C anterior.

E. Información de las materias tratadas

1. Al término de cada sesión de política monetaria, se comunicará al público el o los acuerdos adoptados en la sesión respectiva. Para este efecto, el Consejo aprobará el texto del comunicado que será difundido a partir de las 18:00 horas del día en que hubiere concluido la respectiva sesión de política monetaria, incluyendo los principales fundamentos de la decisión adoptada y la individualización del voto de los Consejeros.
2. La minuta de las Reuniones de Política Monetaria que correspondan a sesiones ordinarias podrá ser aprobada en cualquier sesión de Consejo y, en todo caso, se hará pública el sexto día hábil bancario posterior a la RPM respectiva. Lo mismo se hará tratándose de las minutas de sesiones extraordinarias o especiales y, en cualquier caso, la minuta correspondiente será puesta en conocimiento del público en la próxima sesión ordinaria de política monetaria, salvo que no haya transcurrido el plazo indicado, en cuyo caso regirá este.

En dicha minuta se dejará constancia del voto de cada uno de los Consejeros, resumiendo los fundamentos de la votación que tenga lugar respecto de las opciones de política monetaria consideradas por el Consejo, consignando la decisión adoptada y las eventuales prevenciones o disidencias, si las hubiere.

Asimismo, la minuta expondrá con mayor detalle los antecedentes fundantes de la decisión adoptada. En caso de que estos antecedentes correspondan a los mismos que formen parte de un Informe de Política Monetaria presentado coetáneamente por el Consejo ante el H. Senado, la minuta se podrá remitir a lo consignado en dicho documento.

3. Sin perjuicio de las medidas de transparencia señaladas, el Banco publicará, en el mes de marzo de cada año, las actas de las sesiones de política monetaria celebradas durante el décimo primer año calendario anterior. Dicha publicación se realizará en el sitio Web del Banco y contendrá el texto íntegro de las actas de las sesiones respectivas, incluyendo todos los antecedentes presentados en las mismas, salvo aquellos pasajes o elementos referidos a materias que deban permanecer bajo secreto o reserva conforme a lo dispuesto en los artículos 65 bis y 66 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central, en relación con los artículos 21, 22 y 1º transitorio de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

F. Normas supletorias

En todo lo que no se encuentre especialmente previsto en este Número II, el funcionamiento de las sesiones de política monetaria se regirá supletoriamente por las normas generales contempladas en este Reglamento.

III. Normas especiales relativas a Sesiones de Política Financiera

A. Sesiones de Política Financiera

1. Durante el transcurso del año calendario, el Consejo celebrará dos sesiones ordinarias de política financiera.

Para fines del presente Reglamento, las sesiones que celebre el Consejo para resolver temas relativos a sus decisiones de política financiera se denominan también como Reuniones de Política Financiera (RPF).

En las RPF se analizará la adopción de los acuerdos de Consejo respecto de la activación o desactivación de la exigencia de capital básico adicional de carácter contracíclico, además de su nivel y plazo, en virtud de lo previsto en el artículo 66 ter de la Ley General de Bancos, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley N° 21.130 que Moderniza la Legislación Bancaria.

2. El Presidente del Banco fijará en el mes de septiembre de cada año las fechas en que se celebrarán las dos sesiones ordinarias de política financiera del año calendario siguiente. Las referidas fechas deberán comunicarse, a través del Ministro de Fe, a los Consejeros, Ministro de Hacienda, Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, Gerente General, Fiscal y demás personas a quienes les corresponda participar en las sesiones.
3. El Presidente del Banco informará al público, con la antelación indicada, a través del sitio electrónico institucional, las fechas fijadas conforme al número precedente.
4. El Consejo podrá, por motivos fundados, anticipar o retrasar la fecha de celebración de una sesión ordinaria de política financiera. En todo caso, la sesión tendrá, para todos los efectos, el carácter de sesión ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente deberá citar a los Consejeros, Ministro de Hacienda, Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, Gerente General, Fiscal y demás asistentes, en la forma y condiciones establecidas en la letra "B" siguiente.

El Presidente deberá igualmente informar al público el acuerdo de Consejo que antice o retrase la celebración de la sesión ordinaria.

5. Asimismo, el Presidente, por sí o a petición de dos o más Consejeros, podrá anticipar en 24 horas el inicio de la celebración de una sesión ordinaria de política financiera, con el objeto de tratar exclusivamente aquellas materias de política financiera que servirán de fundamento al acuerdo, el que se adoptará en la continuación de esta sesión, a celebrarse en la fecha fijada primitivamente. Dichas materias podrán comprender cualquiera de los asuntos indicados en los numerales 2.1 letras c) y f.1) de la Letra D siguiente.

En caso de tratarse de la anticipación de una sesión ordinaria de política financiera cuya fecha originalmente programada coincidire con la sesión en que debía aprobarse un Informe de Estabilidad Financiera (IEF), deberá precisarse además si la anticipación comprenderá materias correspondientes a esta última sesión, entendiéndose complementadas las materias y orden de la sesión prevista en la Letra D citada, considerando la aprobación del IEF en la oportunidad que determine el Presidente, lo que se informará en la citación correspondiente.

El Ministro de Fe deberá comunicar a los Consejeros, Ministro de Hacienda, Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero y demás participantes, al menos con tres días de antelación, la circunstancia de haberse adelantado el inicio de una RPF.

6. Las sesiones de política financiera podrán también tener el carácter de extraordinarias o especiales, debiendo procederse para tal efecto en la forma y condiciones que establecen los números 4 y 5 de la letra A del Número I de este Reglamento.

B. Citación a las sesiones

1. Sin perjuicio de lo establecido en el número 2 de la letra "A" precedente, el Presidente deberá citar especialmente y para cada sesión a los Consejeros, Ministro de Hacienda, Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, Gerente General, Fiscal y demás personas con derecho a participar en ellas. La citación a las sesiones se deberá efectuar con a lo menos 7 días de anticipación, debiendo indicar el lugar, día y hora de la misma.
2. Con el objeto de asegurar que los Consejeros, Ministro de Hacienda Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero y demás asistentes puedan tener una participación informada en la sesión de política financiera respectiva, se les deberá remitir, con cuarenta y ocho horas de anticipación, copia de los antecedentes que se analizarán. Tratándose de sesiones extraordinarias o especiales, dichos antecedentes deberán ser remitidos con tres horas de anticipación. Los plazos indicados se computarán en relación con el primer día de la RPF correspondiente, en que el respectivo antecedente deba ser tratado.

C. Participantes

1. En las sesiones de política financiera podrán participar, además de los Consejeros y el Ministro de Hacienda, los siguientes funcionarios del Banco:
 - a. Gerente General, o su Subrogante;
 - b. Fiscal y Ministro de Fe, o su Subrogante;
 - c. Gerente de División Política Monetaria, o su Subrogante;

- d. Gerente de División Mercados Financieros, o su Subrogante;
 - e. Gerente de División Política Financiera, o su Subrogante;
 - f. Gerente de División Estadísticas y Datos, o su Subrogante;
 - g. Gerente de División Asuntos Institucionales, o su Subrogante
 - h. Gerente de Análisis Macroeconómico;
 - i. Gerente de Análisis Internacional;
 - j. Gerente de Estrategia y Comunicación de Política Monetaria;
 - k. Gerente de Estudios Económicos;
 - l. Gerente de Operaciones y Estrategias de Mercado;
 - m. Gerente de Estabilidad Financiera;
 - n. Gerente de Infraestructura y Regulación Financiera;
 - o. Gerente de Estudios Financieros; y
 - p. Secretario General.
2. El Gerente de División Política Financiera, el Gerente de División Mercados Financieros, el Gerente de División Política Monetaria, el Gerente de División Estadísticas y Datos, el Gerente de División Asuntos Institucionales, el Gerente de Estabilidad Financiera, el Gerente de Infraestructura y Regulación Financiera, el Gerente de Estudios Financieros, así como el Gerente de Análisis Macroeconómico, el Gerente de Análisis Internacional, el Gerente de Estrategia y Comunicación de Política Monetaria, el Gerente de Estudios Económicos y el Gerente de Operaciones y Estrategias de Mercado, tendrán también la facultad de expresar su opinión en las sesiones de política financiera.

Las referencias a los cargos mencionados en este numeral y en el numeral anterior comprenderán a quienes los ejerzan en calidad de titular o interino; y respecto de los subrogantes se extenderán solo si existe alusión expresa a ellos.

3. Además de los participantes mencionados en el número 1 anterior, con la aprobación del Presidente, también asistirán a las sesiones de política financiera un Asesor del Ministerio de Hacienda y dos Profesionales del Banco conforme resuelva el Presidente. Del mismo modo, se invitará a asistir a la primera parte del primer día de la RPF (en que se traten las materias comprendidas en las letras a, b y c del numeral 2.1 siguiente) al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y/o al Director General de Estudios u otro personero de dicha entidad que designe previamente el Presidente de la CMF.
4. El Presidente del Banco, en las citaciones que despache con arreglo a lo dispuesto en la Letra B anterior, o en su caso mediante instrucción general que imparta para estos efectos, podrá establecer que algunos de los funcionarios participantes del Banco solo asistan a determinadas secciones de la RPF en que se traten materias específicas propias de sus respectivos ámbitos.

Los participantes indicados deberán guardar estricta reserva respecto de las materias tratadas en la Sesión a la que asistan, observando las normas y procedimientos contemplados sobre el particular en el Reglamento del Personal, la “Política de Seguridad de la Información” y las demás instrucciones impartidas o que se imparten.

Conforme a ello, deberán observarse también las normas sobre tratamiento de Información Altamente Sensible (IAS), en relación con los antecedentes de la Sesión que se califiquen como tales por el Banco.

Conforme al mismo procedimiento señalado, el Presidente del Banco determinará a qué secciones de la RPF podrán asistir el Asesor del Ministerio de Hacienda, así como los personeros de la CMF, dejándose constancia de ello en la citación que se les curse. Asimismo, se dejará constancia del carácter reservado de la información y los antecedentes que se remitan al Ministerio de Hacienda o a la CMF, en forma previa a la RPF, así como de los que surjan con motivo de la discusión o votación que tenga lugar durante la respectiva sesión y que no sean divulgados por el Banco, con motivo de los Acuerdos que su Consejo adopte.

D. Materias y orden de la sesión

1. La sesión de RPF se celebrará durante el lapso de dos días hábiles bancarios consecutivos. No será necesario confeccionar una Tabla especial para cada sesión, entendiéndose que se analizarán los antecedentes que se remitan en conformidad al número 2 de la Letra B de este Número III.
2. La sesión tendrá el siguiente orden:
 - 2.1. Primer día:
 - a. Aprobación del acta de la RPF anterior, salvo que ya se hubiere aprobado en otra sesión de Consejo.
 - b. Aprobación de la “Minuta” a que se refiere la letra “E” siguiente, salvo que ya se hubiere aprobado en otra sesión de Consejo.
 - c. “Presentación de Antecedentes”, durante la mañana: Marco de análisis cuantitativo, acompañado de elementos de análisis cualitativo o elementos de juicio que dependerán de cada situación. Comprende el análisis de los desarrollos financieros locales a cargo de la Gerencia de División Mercados Financieros, actualización de los antecedentes relativos al estado de la economía por parte de la Gerencia de División Política Monetaria y antecedentes principales para la toma de decisión a cargo de la Gerencia de División Política Financiera.
 - d. Suspensión de la sesión.
 - e. Reanudación de la sesión.
 - f. “Discusión de Opciones”, durante la tarde:
 - f.1. Análisis de las “opciones de política financiera” elaboradas por la Gerencia de División Política Financiera, las que se referirán a la eventual activación o desactivación de la exigencia de capital básico adicional de carácter contracíclico prevista en el artículo 66 ter de la Ley General de Bancos, denominada indistintamente, como “Requerimiento de Capital Contracíclico” (RCC) o “Colchón Contracíclico bajo el Marco de Basilea”; al nivel y plazo para cumplir el RCC o materializar la desactivación del mismo, en su caso; así como a la orientación general de los movimientos futuros esperados respecto del RCC y cualquier otra medida relativa a decisiones vinculadas con materias propias de la RPF.

f.2. Discusión de opciones de política financiera presentadas por la Gerencia de División Política Financiera y cualquier otra propuesta de opciones planteada por algún miembro del Consejo.

g. Adopción de decisiones del Consejo, en consideración a la fase del ciclo económico:

g.1 Activación o desactivación del RCC. Alternativamente, en caso de encontrarse ya activado y fijado el RCC, el Consejo considerará si corresponde modificarlo. En esta primera decisión, no se establecerá un nivel ni plazo específico para cumplir o desactivar el RCC, según corresponda.

g.2 En caso de que el Consejo hubiere acordado activar, desactivar o modificar el RCC, procederá a solicitar el informe previo favorable de la CMF respecto del nivel y plazo aplicables al RCC, mediante un oficio que señalará la o las opciones que el Consejo del Banco considere elegibles al efecto.

g.3 Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Consejo determine no activar el RCC o, en su caso, no desactivar o mantener inalterado el nivel y plazo de observancia del RCC adoptados en una sesión anterior, podrá enviar un Oficio informando de dichas determinaciones a la CMF, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

h. Suspensión de la sesión.

2.2. Segundo día-Tarde:

a. Reanudación de la Sesión.

b. Lectura de Oficio de la CMF, conteniendo el informe previo solicitado por el Banco a este organismo, en los casos que corresponda, o bien los antecedentes y las opiniones que la CMF pudiere estimar procedentes comunicar al Banco en respuesta al Oficio recibido de este.

c. Adopción de acuerdos, incluyendo, en su caso, el nivel y plazo para el cumplimiento o desactivación del RCC que cuenten con el informe previo favorable de la CMF.

d. Aprobación del texto del comunicado público y envío de Oficio a la CMF informando de lo resuelto.

E. Información de las materias tratadas

1. Al término de cada sesión de política financiera, se comunicará al público el o los acuerdos adoptados en la sesión respectiva. Para este efecto, el Consejo aprobará el texto del comunicado que será difundido a partir de las 18:00 horas del día en que hubiere concluido la respectiva sesión de política financiera, incluyendo los principales fundamentos de la decisión adoptada, la constancia del informe previo u opinión de la CMF en los casos que corresponda, y la individualización del voto de los Consejeros.

En caso de que la Reunión de Política Financiera coincida con la aprobación del Informe de Estabilidad Financiera (IEF), y esta materia se comprenda en la RPF, el Consejo determinará la oportunidad en que se publicará el IEF correspondiente.

2. La minuta de las Reuniones de Política Financiera que correspondan a sesiones ordinarias podrá ser aprobada en cualquier sesión de Consejo y, en todo caso, se hará pública el décimo primer día hábil bancario posterior al término de la RPF respectiva. Lo mismo se hará tratándose de las minutas de sesiones extraordinarias o especiales y, en cualquier caso, la minuta correspondiente será puesta en conocimiento del público en la próxima sesión ordinaria de política financiera, salvo que no haya transcurrido el plazo indicado, en cuyo caso regirá este.

En dicha minuta se dejará constancia del voto de cada uno de los Consejeros, resumiendo los fundamentos generales de la votación que tenga lugar respecto de las opciones de política financiera consideradas por el Consejo, consignando la decisión adoptada y las eventuales prevenciones o disidencias, si las hubiere.

Asimismo, la minuta expondrá con mayor detalle los antecedentes fundantes de la decisión adoptada, cautelando que se respeten los deberes de reserva o secreto correspondientes conforme a la legislación vigente. Del mismo modo, se dejará constancia del informe previo de la CMF respecto del nivel y plazo del RCC, o en su caso de la opinión que hubiere manifestado este organismo cuando no se active o modifique el RCC, en los casos que corresponda.

3. Sin perjuicio de las medidas de transparencia señaladas, el Banco publicará, en el mes de marzo de cada año, las actas de las sesiones de política financiera celebradas durante el décimo primer año calendario anterior. Dicha publicación se realizará en el sitio Web del Banco y contendrá el texto íntegro de las actas de las sesiones respectivas, incluyendo todos los antecedentes presentados en las mismas, salvo aquellos pasajes o elementos referidos a materias que deban permanecer bajo secreto o reserva conforme a lo dispuesto en los artículos 65 bis y 66 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central, en relación con los artículos 21, 22 y 1º transitorio de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

F. Normas supletorias

En todo lo que no se encuentre especialmente previsto en este Número III, el funcionamiento de las RPF se regirá supletoriamente por las normas generales contempladas en este Reglamento.

IV. Normas varias

Una versión actualizada de este Reglamento se encontrará disponible en el sitio web del Banco.

Difusión y Conocimiento

El Reglamento debe estar disponible para todos los funcionarios del Banco.

Su difusión se realizará a través de los medios de comunicación establecidos por el Banco para estos efectos. La Fiscalía será responsable de difundir este Reglamento.

Aprobación

Este Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo.



Política de Comunicaciones

Índice

| | |
|--|----|
| Introducción | 22 |
| Alcance | 22 |
| Objetivos | 22 |
| Principios | 22 |
| 1. Correcta difusión de las acciones del Banco en la política monetaria | 22 |
| 2. Transparencia para dar cuenta de su gestión..... | 23 |
| 3. Comunicación formal con el mercado | 24 |
| 4. Información simultánea, equitativa, formal y entregada con rapidez..... | 24 |
| 5. Reuniones con actores del mercado | 25 |
| 6. Meta de inflación, política monetaria y proyecciones claras y transparentes | 26 |
| 7. Comunicación de la política financiera..... | 27 |
| 8. Entrega de la información estadística | 28 |
| 9. Claridad en la forma de comunicar | 28 |
| 10. Difusión de la investigación que realizan miembros del Banco | 29 |
| 11. Contribución a la educación económica y financiera de los chilenos | 29 |
| Difusión y Conocimiento | 29 |
| Aprobación..... | 29 |

Introducción

La Política de Comunicaciones describe los principios generales para la correcta transmisión y efectividad de las políticas del Banco a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

Un elemento central de la transmisión de la política monetaria y, a la vez, un determinante de su efectividad son las expectativas, por lo que son relevantes no solo las acciones, sino también las percepciones acerca de las acciones futuras y su comunicación.

El Banco asume la necesidad de mantener una política coherente de informar con veracidad y de manera equitativa. Ello requiere comunicar el contexto de una decisión, lo que puede traducirse en reconocer la incertidumbre y en explicar los fundamentos que la sustentan.

Esta política se aplica además a sus funciones de recopilación y difusión de estadísticas y las normas de transparencia asociadas a su funcionamiento interno, gobernanza y procesos de adquisiciones.

Alcance

Esta Política aplica a todas las autoridades y funcionarios del Banco.

Objetivos

Buscar mantener una comunicación coherente con los principios de informar con equidad y de manera oportuna por parte del Banco, el contexto de sus decisiones, así como los fundamentos que las sustentan.

Principios

1. Correcta difusión de las acciones del Banco en la política monetaria

La correcta comunicación de las decisiones de política monetaria y de los argumentos que las sustentan es un elemento central en la labor del Banco, ya que los efectos de la política monetaria en la economía dependen crucialmente de la forma en que los agentes de mercado internalizan el impacto de las acciones llevadas adelante por la autoridad monetaria. Esto es especialmente relevante, puesto que las expectativas de los agentes económicos juegan un rol fundamental en la evolución de los agregados macroeconómicos.

La correcta comunicación del accionar del Banco también es importante porque ayuda a mantener los altos niveles de credibilidad que han caracterizado a esta Institución, un elemento que también es clave para el éxito de la política monetaria.

En este sentido, una comunicación oportuna, con acceso equitativo, clara y transparente es fundamental. La Política de Comunicaciones es coherente con esta necesidad.

2. Transparencia para dar cuenta de su gestión

El carácter autónomo que se le ha conferido, así como el ejercicio de la función pública que se le ha encomendado, exigen que el Banco dé cuenta de su gestión a la sociedad. Es por eso que los bancos centrales, especialmente aquellos de carácter autónomo, hacen públicos sus objetivos, su forma de actuar y la forma en que dan a conocer sus decisiones e informaciones relevantes para la comunidad.

En septiembre de cada año, el Consejo del Banco entrega al Gobierno, representado en el Ministerio de Hacienda, y al Senado de la República en pleno, el Informe de Política Monetaria (IPoM) que contiene un análisis sobre la evolución macroeconómica del país y de la economía internacional; proyecciones de inflación y crecimiento para el año.

El Banco se ha autoimpuesto la obligación de presentar otros tres informes de política monetaria –en marzo, junio y diciembre- que se entregan a la Comisión de Hacienda del Senado y al Ministerio de Hacienda y que son difundidos en seminarios que se organizan en diversas regiones del país.

Cada seis meses, en mayo y noviembre, el Banco publica el Informe de Estabilidad Financiera (IEF) que contiene una detallada descripción y evaluación del estado del sistema financiero chileno, analizando los riesgos financieros externos e internos que este enfrenta, así como el comportamiento de los diversos usuarios de crédito y del sistema bancario.

Antes del 30 de abril de cada año, se entrega al Ministerio de Hacienda y al Senado una completa Memoria Anual Integrada, que explica tanto el estado de la economía como los antecedentes más importantes de la operación del Banco, incluyendo los estados financieros de la Institución con sus respectivas notas y la opinión de auditores externos. Asimismo, ofrece el detalle de las acciones del Banco Central en relación su estrategia de sostenibilidad.

En el IPoM de septiembre se presenta información de la gestión de las reservas internacionales hasta junio del mismo año, así como una proyección del balance del Banco para ese año y el siguiente. En tanto, la Memoria Anual contiene informes sobre gestión de reservas internacionales y de pasivos en moneda al cierre del año anterior. Informes de situación financiera se publican mensualmente en un diario de circulación nacional.

Como parte de su gestión de pasivos, informa el calendario anual de licitaciones de bonos del Banco y, con periodicidad mensual, el calendario de vencimientos de instrumentos de deuda, operaciones monetarias y cambiarias, cuando amerite, así como el calendario de licitaciones de pagarés y bonos del Banco, y de bonos de la Tesorería General de la República.

Junto con estos informes que dan cuenta de la evolución macroeconómica y de su gestión, el Banco cuenta en su sitio web institucional con una sección dedicada a la transparencia conforme a lo que señala la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y que en su acápite sobre transparencia activa, contiene, entre otras, información sobre temas como políticas y funcionamiento de esta Institución, reglamento interno de personal, contratos, estructura de remuneraciones, políticas de normas y adquisiciones, contratos vigentes, licitaciones, presupuesto anual, estados financieros y estados mensuales de situación.

También cuenta con la información que corresponde publicar de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.730, que regula el Lobby y la Gestión de Intereses Particulares.

3. Comunicación formal con el mercado

El Banco utiliza como instrumentos habituales de comunicación de sus decisiones de política, los comunicados, notas de prensa, las publicaciones oficiales, las conferencias públicas de Consejeros o Gerentes de División sobre informes, regulaciones o la visión general del Banco al mercado, y las entrevistas o declaraciones públicas que conceden los miembros del Consejo.

La institucionalidad establece que el Consejo del Banco está a cargo de la dirección y administración superior de la Institución y que su Presidente conduce las relaciones del Banco con los poderes públicos y con las entidades bancarias y financieras, nacionales, extranjeras o internacionales. Por lo anterior, recae en el Presidente una responsabilidad directa respecto a toda la información que emana del Banco, con la sola excepción de las opiniones de los miembros del Consejo, las cuales son de responsabilidad individual de cada uno de ellos.

El Banco cuenta con la Gerencia de División Asuntos Institucionales que depende administrativamente del Gerente General y trabaja directamente con el Consejo y el resto de las áreas del Banco. Una de sus funciones es velar por que las informaciones generadas por la Institución se enmarquen estrictamente dentro de los principios de esta Política.

4. Información simultánea, equitativa, formal y entregada con rapidez

La formalidad en la comunicación con la sociedad y el mercado exige el cumplimiento de estrictos protocolos internos, en especial en la relación con representantes de medios de comunicación y actores del mercado.

Sin perjuicio de las normas contenidas en su Ley Orgánica Constitucional sobre publicidad de sus acuerdos y resoluciones, el Banco fomenta el uso de su página web institucional como el lugar habitual para la distribución de sus informaciones y publicaciones oficiales, lo que exige asegurar la calidad y seguridad de este canal digital de comunicación. También procura mantener la oportunidad de los comunicados como un sistema eficiente de distribución y acceso de la información económica y estadística que elabora la Institución.

La publicación de información relevante en el sitio web busca garantizar su entrega simultánea, equitativa e igualitaria.

Los funcionarios tienen prohibición de interactuar con representantes de medios de comunicación en aquellos temas que se refieren al quehacer propio de la Institución.

Los requerimientos que haga la prensa a cualquier instancia del Banco, incluido el Presidente y los restantes miembros del Consejo, son derivados a la Gerencia de Comunicaciones y/o al Gerente de División Asuntos Institucionales, quienes deben procurar siempre responderlos de la manera más rápida y oportuna posible, velando por que la información contenida en las respuestas se encuentre dentro de criterios estrictamente técnicos y acordes a la Política de Transparencia del Banco. Estas respuestas podrán ser entregadas como Institución o a través de un funcionario del Banco.

El Banco buscará contribuir a la mejor comprensión de su quehacer a través de esfuerzos de capacitación a los profesionales de la prensa y estará disponible para entregar orientación en aquellos aspectos técnicos que requieran de mayor claridad.

El Banco actúa con rapidez en la entrega de información sensible al mercado y que no se encuentre sujeta a reserva legal. Así, requiere que los datos elaborados por él, no afectos a deber de reserva, y que sean sensibles para los agentes económicos se publiquen apenas cuenten con la validación adecuada para ser difundidos. Esto exige desarrollar la capacidad para que tan pronto produzca una información o un acuerdo relevante de interés general, éste pueda hacerse público. Esta autoexigencia se refiere, tanto a la información estadística que produce como a las decisiones o acuerdos del Consejo que tienen impacto para los agentes económicos.

Para la entrega de mayores antecedentes y análisis en torno a la información relevante, la presentación de cada IPoM e IEF ante la instancia respectiva del Senado va acompañada de la conferencia de prensa correspondiente liderada por el Presidente del Banco.

Las solicitudes para que algún miembro del Consejo o Gerente del Banco participe en un seminario, conferencia, charla u otro tipo de evento abierto al público, deberán considerar el nombre del solicitante, la entidad organizadora, el número estimado de participantes y su carácter (colaboradores, clientes o invitados externos). Al término de dichos eventos, los Consejeros o Gerentes pondrán a disposición del público la presentación efectuada en el sitio web institucional.

Todas las reuniones o eventos realizados, tanto en el país como en el extranjero, se darán a conocer de manera abierta a través de la Agenda Pública, en el caso de los Consejeros, y de la Agenda Semanal, en el caso de los Gerentes.

5. Reuniones con actores del mercado

Considerando los objetivos de cautelar el acceso simultáneo, equitativo e igualitario a la información, aquellas reuniones solicitadas a los miembros del Consejo por personas naturales o jurídicas, a que asistan inversionistas, gestores y/o analistas de inversión, ya sea nacionales o extranjeros, con el objeto de tratar temas relacionados con la política monetaria y/o la coyuntura económica, en adelante “reuniones con actores del mercado” o “RAM”, se ceñirán a las siguientes directrices:

- a) Se organizarán hasta ocho RAM por año calendario, cada una de las cuales se realizará con posterioridad a la celebración de las respectivas RPM, una vez finalizado el período de silencio correspondiente.
- b) Cada RAM será dirigida por el Vicepresidente o un Consejero, quienes se rotarán para estos efectos, conforme al orden que determine el propio Consejo y de acuerdo con su disponibilidad de agenda.
- c) Al inicio de cada RAM, el Vicepresidente o Consejero que la dirija efectuará una presentación que contendrá los principales mensajes de la respectiva RPM o del IPoM, cuando corresponda. Dicha presentación será publicada en la página web institucional al mismo tiempo de comenzar la RAM.
- d) Las RAM podrán ser efectuadas de manera presencial o remota, según lo determine el Banco.
- e) El Banco admitirá la participación de hasta 20 personas externas en cada RAM, ya sea en modalidad presencial o remota. En caso de que la cantidad de interesados en asistir supere el límite antedicho, se dará preferencia a quienes no hayan participado en este tipo de reuniones durante los doce meses previos.

- f) En la eventualidad de formularse varias solicitudes de manera simultánea, el Banco se reserva el derecho de asignarlas a una misma RAM, siempre que el total de asistentes no exceda el límite antes señalado.
- g) La persona que solicite una RAM deberá registrar el nombre completo, número de cédula de identidad o pasaporte, cargo y entidad a que pertenece cada uno de los interesados en participar en dicha reunión.
- h) Una misma persona sólo podrá asistir a un máximo de cuatro RAM por año calendario, indistintamente de que lo haga en calidad de solicitante o participante.
- i) Para efectos de lo anterior, la Gerencia de División Asuntos Institucionales llevará el respectivo registro de las personas que asisten a las RAM.
- j) En caso de que cualquier persona incumpla las reglas y restricciones antedichas, el Banco se reserva el derecho de rechazar su asistencia a nuevas reuniones que se soliciten dentro de los 6 meses siguientes.
- k) Las RAM serán incluidas en la Agenda Pública del Vicepresidente o Consejero que la dirija.
- l) El Vicepresidente o Consejero que dirija la Reunión con Actores de Mercado estará acompañado por, al menos, un profesional del Banco, quien levantará un registro de los principales temas abordados en la reunión.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará tratándose de la asistencia a conferencias, seminarios u otros eventos abiertos, respecto de los cuales se aplicará lo previsto en el numeral 4 anterior.

Por su parte, las reuniones de lobby y gestión de intereses particulares se sujetarán a la normativa especial que las rige.

6. Meta de inflación, política monetaria y proyecciones claras y transparentes

El régimen monetario establecido por el Banco tiene como objetivo que la inflación anual del IPC se ubique en torno al 3% anual dentro de un horizonte de mediano plazo en torno a dos años. El cumplimiento de este objetivo impone exigencias de comunicación formal que son esenciales para la efectividad de la política monetaria.

El Banco cuenta con un calendario de entrega de información en torno a la decisión que adopta periódicamente en las Reuniones de Política Monetaria (RPM). En primer lugar, a contar del año 2017, en el mes de septiembre de cada año se anuncia el calendario con las fechas de cada una de las RPM que tendrán lugar durante el año calendario siguiente, junto a las fechas de publicación de los IPoM de periodicidad trimestral. Al término de cada RPM y cuando los mercados locales ya hayan cerrado sus operaciones, se publica en el sitio web institucional un comunicado con la decisión adoptada y los principales aspectos que la motivaron, tanto en el escenario externo como interno, incluyendo además eventuales cursos futuros de acción y, a contar del año 2018, la individualización del voto de los Consejeros.

Conforme al esquema de política monetaria anunciado en septiembre de 2017, al sexto día hábil bancario posterior a cada una de las sesiones, se publicará una Minuta que expondrá con mayor detalle los antecedentes fundantes de la decisión adoptada, así como la votación de cada uno de los Consejeros ya divulgada mediante el comunicado, junto con un resumen de los fundamentos de la votación respecto de las opciones de política monetaria consideradas por el Consejo, consignando la decisión adoptada y las eventuales prevenciones o disidencias, si las hubiere.

La política monetaria del Banco está detallada, tanto en sus principios, formulación, comunicación y transmisión en un documento publicado en el sitio web institucional.

Con el fin de disminuir la volatilidad y especulación de los mercados alrededor de decisiones de política monetaria o publicación de informes con proyecciones, el Banco establece un período de silencio previo e inmediatamente posterior que es informado en el Calendario de Eventos del mismo sitio web institucional.

Para el caso de la RPM, el período de silencio previo es de siete días corridos, incluyendo el primer día de la reunión y se extiende hasta el mediodía del día posterior al término de la reunión.

En las ocasiones en que el IPoM se publique en el día posterior a la realización de una RPM, conforme al Calendario antes indicado, el período de silencio se extenderá hasta el momento en que tenga lugar la conferencia de prensa en la cual el Presidente del Banco, o su subrogante, exponga el respectivo IPoM.

Durante el período de silencio aplicable respecto de las RPM e IPoM, en su caso, el Consejo y los funcionarios del Banco se abstienen de dar entrevistas de prensa, charlas o de sostener reuniones con actores del mercado en que se aborden temas de política monetaria. Las excepciones son decididas por el propio Consejo, en la instancia de coordinación interna que este determine. En especial, se aplica como criterio excluir del período de silencio las exposiciones públicas sobre temas genéricos referidos a la institucionalidad del Banco o materias sin incidencia directa y coyuntural en la política monetaria y financiera.

Asimismo, el período de silencio se considera parte integrante de la Política de Seguridad de la Información del Banco, por lo que comprende la prohibición al personal de efectuar o mantener comunicaciones no autorizadas con terceros, por cualquier medio, sobre las materias sujetas al deber de silencio durante su vigencia.

Los períodos de silencio son informados en la sección Calendario de Eventos del sitio web institucional.

7. Comunicación de la política financiera

El Banco realiza dos veces al año, en los meses de abril y noviembre, una Reunión de Política Financiera (RPF). instancia en que el Consejo decide los cambios al Requerimiento del Capital Contracíclico. Este instrumento es un requerimiento al sistema bancario de carácter macroprudencial. Su objetivo es aumentar la resiliencia de dicho sistema frente a escenarios de estrés severos, producto de riesgos de carácter sistémico. A su vez, contribuye a reducir el impacto de estos eventos sobre la estabilidad financiera evitando restringir servicios esenciales, protegiendo a la economía en su conjunto.

Al término de cada RPF y cuando los mercados locales ya hayan cerrado sus operaciones, se publicará en el sitio web institucional un comunicado con la decisión adoptada y los principales aspectos que la motivaron. Asimismo, al undécimo día hábil bancario posterior al término de cada RPF, se publicará una Minuta que expondrá con mayor detalle los antecedentes fundantes de la decisión adoptada, así como la votación de cada uno de los Consejeros ya divulgada mediante el comunicado, junto con un resumen de los fundamentos de la votación respecto de las opciones de política financiera consideradas por el Consejo, consignando la decisión adoptada.

El Banco comunica oportunamente a través de su sitio web las modificaciones que introduce en la normativa que regula al sistema financiero y que estén dentro de las facultades asociadas a su objetivo de velar por el normal flujo de pagos internos y externos.

En la medida en que lo estime pertinente, el Banco pondrá estas modificaciones previamente en consulta por un período determinado con el objeto de recibir comentarios de los agentes involucrados en ellas, para evaluarlos y proceder luego a su dictación e implementación definitiva, lo que también será oportunamente comunicado en su sitio web.

El Banco tiene siempre plena disposición a entregar aportes técnicos cuando existan proyectos de ley pertinentes que se encuentren en fase de discusión legislativa y pondrá estos aportes a disposición del público en general también a través de su sitio web.

Para la RPF, el período de silencio previo es de siete días corridos, incluyendo el primer día de la reunión y se extiende hasta el mediodía del día posterior al término de la reunión.

En los casos que la RPF vaya acompañada de la publicación del IEF, el período de silencio antedicho se extiende hasta la hora antes indicada o hasta que el Presidente del Banco, o su subrogante, exponga el respectivo IEF en conferencia de prensa efectuada en el día de su publicación; aplicándose al señalado período lo dispuesto en los tres párrafos finales del numeral 5 anterior.

Conforme a lo indicado, durante este período de silencio el Consejo y los funcionarios del Banco se abstienen de dar entrevistas de prensa, charlas o de sostener reuniones con agentes del mercado en que se aborden temas macroeconómicos y financieros comprendidos en el referido Informe. Las excepciones son decididas por el propio Consejo, en la instancia de coordinación interna que este determine.

8. Entrega de la información estadística

Como institución generadora de estadísticas de actividad económica y balanza de pagos, así como monetarias y financieras, el Banco considera fundamental la calidad y oportunidad de esta información.

La comunicación de las estadísticas generadas por el Banco se realiza resguardando estrictos principios de equidad, con calendarios preestablecidos de fechas y horarios. Como norma general, se busca que todas las cifras y publicaciones se den a conocer a primera hora de la mañana, salvo que características particulares de una cifra exijan realizar una excepción.

El Banco tiene un compromiso de ir adaptando la elaboración y entrega de sus estadísticas a las mejores prácticas que se conocen en el mundo y acorde a estándares exigidos por organismos multilaterales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Fondo Monetario Internacional.

9. Claridad en la forma de comunicar

Los comunicados que informen sobre decisiones del Consejo del Banco deben tener la claridad suficiente que permita a los agentes del mercado comprender la información entregada, de manera que operen oportunamente y con fluidez los mecanismos de transmisión de esas decisiones.

Adicionalmente, el Banco busca profundizar en el contenido de esas decisiones a través de charlas y conferencias de sus Consejeros o Gerentes respecto de las decisiones regulatorias o de política monetaria, así como de informes, con el propósito de transmitir al mercado y público en general la visión que tiene la Institución.

También lo hará a través de entrevistas de prensa o mecanismos que tiene a disposición del público para aclarar dudas o consultas.

Las charlas o exposiciones públicas del Presidente, Consejeros y Gerentes de División que van acompañadas de un documento (en PowerPoint o escrito) se suben al sitio web institucional. En la mayoría de las ocasiones, esta presentación será cargada casi al momento en que comienza la exposición respectiva.

10. Difusión de la investigación que realizan miembros del Banco

La calidad del trabajo del Banco proviene también de su labor de investigación económica, la que con el tiempo ha posicionado a nuestra Institución en un lugar destacado tanto en la comunidad académica local como internacional.

Los trabajos publicados como parte de esta labor de investigación no representan necesariamente la opinión del Banco o del Consejo.

11. Contribución a la educación económica y financiera de los chilenos

El Banco considera necesario desarrollar el nivel público de comprensión del funcionamiento de la economía, como también de la información que entrega al mercado. Dicha comprensión se consigue gracias a la claridad de los mensajes como al fomento de la capacidad de las audiencias para comprender los conceptos básicos de economía implícitos en las comunicaciones.

La efectividad y la eficiencia de las políticas y decisiones del Banco son mayores mientras una mayor parte de la población las comprende y las asimila, incorporándolas en su vida cotidiana.

Por ello, cuenta con un programa de acercamiento a la comunidad denominado Central en tu Vida, que reúne todas las iniciativas destinadas a que la población en general pueda entender en lenguaje simple y accesible los conceptos y procesos económicos que habitualmente se consideran muy complejos. Con este programa, desarrollado en diversas plataformas, tanto digitales como presenciales, el Banco es un participante activo dentro de las iniciativas de educación financiera que se desarrollan en el país y su objetivo es que las personas tomen decisiones mejor informadas, lo que contribuirá a mejorar su calidad de vida.

Dentro de estos programas de acercamiento a la comunidad también están los permanentes esfuerzos que desarrolla el Banco por promover el buen uso y cuidado de los medios de pago en efectivo a un amplio sector de la población, así como múltiples acciones de difusión para promover el reconocimiento de los billetes.

Difusión y Conocimiento

La Política debe estar disponible para todos los funcionarios del Banco. Su difusión se realizará a través de los medios de comunicación establecidos por el Banco para estos efectos.

La Gerencia de Comunicaciones será responsable de difundir la Política vigente.

Aprobación

Esta Política deberá ser aprobada por el Consejo.